

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 76/21**  
Publicación Especial  
**Decreto N° 406/2021**  
Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1009/21  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL  
Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación: <b>02/06/2021</b>	Boletín Municipal Digital: <a href="https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales">https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales</a>
--	---

B.M. N° 76/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 406/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-406-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA  
Miércoles 2 de Junio de 2021

Referencia: Adhesión al Decreto Provincial N° 1009 que establece excepciones a las restricciones.

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, el gobierno provincial dispuso suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que en este contexto, el gobierno provincial informa que "se hace necesario mantener las medidas adoptadas... hasta el día 06 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2." Y que "atento los inconvenientes que generan las restricciones y para alcanzar un periodo continuo de tiempo que permita evaluar la incidencia de las restricciones establecidas, se exceptúa de las mismas durante los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales."

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** la adhesión municipal al Decreto Provincial N° 1009 de fecha 31 de Mayo de 2021 que establece excepciones a lo establecido en los Decretos provinciales N° 978/2021, prorrogado por el N° 1004/2021, para los días 2, 3 y 4 de Junio de 2021.-

B.M. N° 76/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 406/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

**ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONSIELOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.06.01 12:40:13 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Fernando Edgardo MonsieLOT  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo  
Date: 2021.06.02 10:42:14 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GED CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GED CATAMARCA CAPITAL, ou=AR,  
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE  
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y  
COORDINACION, ou=ADMINISTRACION  
Date: 2021.06.02 10:43:21 -0300

Decreto S. - Seg. N° 1009

**DISPÓNESE PARA LOS DÍAS 02, 03 Y 04 DE JUNIO DE 2021, EXCEPCIONES A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO S. – SEG. N° 978/2021, PRORROGADO POR DECRETO S. – SEG. N° 1004 /2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1834 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, entre el 22 de Mayo y el 30 de Mayo de 2021 y los días 5 y 6 de Junio de 2021.

Que con relación a las medidas aplicables establece la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; y la restricción de la circulación nocturna en el horario de 18:00 horas a 06:00 horas, exceptuando las actividades y servicios necesarios.

Que también dispone que en los lugares de alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, las personas deben permanecer en sus residencias habituales y solo pueden desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, el cual fue prorrogado por Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021.

Que en ese contexto se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la

suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios, hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Que indudablemente ese derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del estado garantizar, en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que en materia de salud se destinaron importantes recursos a la atención de la emergencia orientados al fortalecimiento del sistema sanitario provincial, a la adquisición de insumos, bienes, y obras en los distintos centros sanitarios de la Provincia.

Que nuestra Provincia ha iniciado la campaña de vacunación contra la COVID-19, que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial.

Que al día 27 de Mayo de 2021 se han aplicado 110.921 dosis, encontrándose inmunizadas 82.678 personas. El personal de salud vacunado alcanza el 99%, se está finalizando la vacunación de la población mayor de 60 años, y entre las personas con enfermedades crónicas se ha realizado la vacunación del 59% de los inscriptos.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria, suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que en este contexto se hace necesario mantener las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021 hasta el día 06 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones y para alcanzar un periodo continuo de tiempo que permita evaluar la incidencia de las restricciones establecidas, se exceptúa de las mismas durante los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene presente las dificultades que estas medidas sanitarias producen en la actividad económica, por lo que, mediante Decreto P. y M. – D.S. y D. N° 966 de fecha 18 de Mayo de 2021 dispuso la asistencia económica y compensación tarifaria de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de junio y julio, para aquellas actividades más afectadas.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.



Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese para los días 02, 03 y 04 de Junio de 2021 las siguientes excepciones a lo establecido en el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, prorrogado por Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021:

- a.- la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia será en el horario de 19:00 a 06:00 horas;
- b.- se incorporan como actividades y servicios exceptuados a: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; comercio con atención al público; peluqueras; servicio de personal de casas particulares y servicios generales;
- c.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 18:00 horas;
- d.- el resto de las actividades y servicios exceptuados por el artículo 8 del Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021 y las incorporadas en el punto b del presente, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00.

**ARTÍCULO 2º.-** Los servicios y actividades autorizadas deberán respetar estrictamente los nuevos protocolos y aforos aprobados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, Decreto S. – Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021 y el presente instrumento darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Claudia María Palladino**  
Ministra de Salud

**Gustavo Aguirre**  
Ministro de Seguridad